

dacido, que el gran Prior haga las referidas elecciones. Otras Religiones han tenido siempre esta misma practica en la eleccion de sus Prelados; pero solo se especifican las referidas comunidades; porque aviendo antes tenido contraria practica, prueban mas el presente assumpto: y si a estas les fue licito por la mayor utilidad, revocar sus antiguas leyes, que estaban en uso, mucho mas podria, hazerlo por sus mayores adelantamientos la Religion de Bethlehen, cuyas Constituciones en este punto no se avian reducido a practica. A las razones, que para inmutar las demas Constituciones, reconoció el Capitulo como mas concernientes a el buen gobierno de su Instituto debe añadirse el hecho de los mismos contrarios: pues, como consta de sus pretensiones en la Romana Curia, y instrucciones, dadas en Mexico: no pudiendo negar el mayor util de algunas innovadas leyes, solicitaron tambien su aprobacion.

El fundamento tercero, con que solicitó la Religion Bethlehemica por medio de su Procurador Fray Miguel de la Concepcion la aprobacion de sus nuevos Estatutos, fue la summa necesidad, que avia, de hazerlo asi por la conocida impracticabilidad de los Estatutos confirmados por el Señor Inocencio XI. Para solidar la verdad de este assumpto se representaron a la Sagrada Congregacion las razones mismas, que advirtió el Ca-

pitulo General, y quedan referidas: pero para convencer especialmente la imposibilidad de continuarse los Capítulos todos los sexenios, se esforzó de nuevo la capital causa, que fue la summa distancia de los Hospitales; a que juntando las circunstancias, y particulares dependencias de ellos, se hizo mas evidente.

En el Hospital de Lima de el Reyno de el Perú se sirven ordinariamente ciento y cinquenta enfermos, y es Casa de Noviciado: para la asistencia empero de los precisos ministerios ay en el regularmente quarenta moradores. A ochenta leguas de distancia de Lima está el Hospital de Guaraz; donde siendo ordinariamente en numero veinte enfermos, ay de residencia solos ocho Religiosos. Por la opuesta parte dista de Lima cien leguas el Hospital de Truxillo, donde son servidos comunmente cinquenta enfermos con sola la aplicacion de diez Religiosos, que alli suelen morar. Ciento, y treinta leguas distante de la Ciudad misma de Lima se halla el Hospital de Cajamarca, donde ay casi siempre veinte enfermos: y para su asistencia solo se numeran ocho Religiosos. De aquella Metropoli dista ciento y sesenta leguas el Hospital de Chachapoyas: y en este ay solo de vivienda quatro, o cinco Religiosos, siendo veinte de ordinario los enfermos, que en él se curan. Docientas leguas dista de

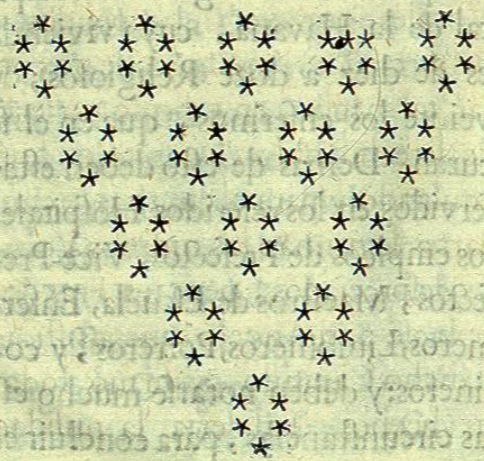
el

el mismo termino el Hospital de Piura, donde viven para la asistencia de los enfermos diez Religiosos; siendo innumerables los dolientes, por ser Puerto de Mar aquella Ciudad, donde es grande el numero de los Navegantes. Otras docientas leguas distante de Lima está el Hospital de el Cusco, que es casa de Noviciado: cuyas Enfermerias son capaces de docientos enfermos; pero los Religiosos, que en él puede aver para servirlos, son solamente catorze. El Hospital de Quito dista de Lima 400 leguas: y siendo casa de Noviciado, y los enfermos, que en él se curan de ordinario ciento y treinta; es de quinze el mayor numero de Religiosos, que alli moran. Docientas leguas de distancia de el Cusco, y quatrocientas de Lima está el Hospital de Potosi, casa de Noviciado; donde se numeran servidos regularmente ciento y cinquenta enfermos; y de vivienda quinze Religiosos. En la misma Ciudad de Lima ay otro Hospital, donde se refugian de quarenta a cinquenta enfermos: y lo habitan ocho Religiosos.

Los Hospitales fundados en las Provincias de la Nueva-Espana abundan mas en moradores, y no asisten tanto numero de enfermos: pero la distancia entre ellos es tambien considerable. En el Hospital de Goatemala, Matriz de esta Religion,

que fue fundacion de el Venerable Pedro de S. Joseph, y es casa de Noviciado viven veinte y quatro Religiosos; y seran otros tantos los enfermos, que alli asisten. Distante de Goatemala trecientas leguas está el Hospital de Mexico, Corte de aquel País, y casa de Noviciado, donde moran quarenta Religiosos; y los enfermos, que en él se sirven son en numero quarenta, y algunas vezes cinquenta. A veinte leguas de distancia de Mexico está el Hospital de la Puebla de los Angeles, en cuyas enfermerias son atendidos ordinariamente veinte enfermos: y sus moradores Religiosos no pasan de el mismo numero. Ochenta leguas dista de Mexico el Hospital de Oaxaca, donde ay casi siempre veinte enfermos, y solos doze Religiosos. El Hospital de Guadalajara está de Mexico cien leguas de distancia: y solo viven en él, quando mas, doze Religiosos; siendo cinquenta de ordinario sus enfermos. De la misma Ciudad de Mexico dista quatrocientas leguas el Hospital de la Havana, cuya vivienda es de diez a doze Religiosos; y veinte los enfermos, que en él se curan. Demas de esto deben estar servidos en los referidos Hospitales los empleos de Prefectos, Vice-Prefectos, Maestros de Escuela, Enfermeros, Limosneros, Porteros, y cozineros: y deben notarse muchas circunstancias, para concluir el as-

assumpto; pues de ser tan precisas las referidas obligaciones, y tan corto el numero de los Religiosos para servirlos, se sigue; ò que se falte à los principales ministerios, por asistir à los Capítulos, por mucho tiempo, por ser los caminos tan penosamente dilatados; ò que no se frecuenten los capítulos, para que así aya menos faltas en el cumplimiento de tan graves obligaciones. Con estas razones, y con las que aqui no expreso por estar referidas en otros lugares esforzó Fray Miguel de la Concepcion el pretendido de su Instituto; suplicando à la Sagrada congregacion, que reformasse el Breve confirmatorio de las antiguas constituciones, por ser estas de el todo impracticables: y que se confirmassen las nuevas hechas en el Capitulo general de Goatemala, por ser conocidamente mas convenientes è el buen gobierno de su Instituto.



CAPITULO XXXIII.

DESVANECENSE CIERTAS

nulidades, q̄ en la Sagrada Congregacion opuso Fr. Francisco de S. Antonio à los Estatutos de Capitulo General de Goatemala.

SEIS Meses se passaron despues de representada en la Sagrada Congregacion la justicia, que favorecia la confirmacion de los nuevos Estatutos de la Religion Bethlemitica; sin que por parte de Fray Francisco de San Antonio se huviessè dado respuesta alguna: sin duda huvo de ser forzofo todo aquel tiempo para pensarla. Saliò empero à luz passado el referido tiempo la dicha respuesta: y en ella se reconociò el empeño grande, que hizo este Religioso por anular los Estatutos, cuya confirmacion se solicitaba; pues por lograr el efecto, no se embarazò en acumular frivolos alegatos, ni aun en faltar à la verdad en sus informes. El primer assumpto de Fray Francisco de San Antonio fue, que el que llamaban Capitulo los Bethlemitas, no lo avia sido; sino solo Congregacion, y esta nula: porque en ella avian faltado los Vocales, segun la determinacion de las constituciones Innocencianas. No me persuado à que por cau-

causa de la pretendida nulidad se alegasse la distincion hecha entre Congregacion, y Capitulo: porque semejantes Juntas ya se llaman Capítulos, ya Congregaciones, ya Dietas; sin que por esto se advierta mas diferencia, que la de el nombre: y seria cosa digna de risa, querer deducir de vna sola nominal distincion tal deformidad en el hecho. La diferencia, que puede darse en el significado de estos nombres, es, que los dichos Capítulos, ò Congregaciones se hagan ò para elegir Superior, ò para establecer leyes de buen gobierno; mas en estos casos ay gran diferencia en los Vocales: porque en los Capítulos de eleccion no solo tienen voto los Prelados de las Casas; sino tambien todos aquellos, à quienes es concedido ò por Estatutos de la Religion, ò por costumbre de ella misma; mas en los Capítulos, que se ordenan à hazer leyes, solo tienen voto por derecho los Prelados de las Casas. Examinefe el hecho de la Religion Bethlemitica en su Junta de la Ciudad de Goatemala à la luz de este verdadero presupuesto, y se verá quan injustamente padeciò de nulo la calumnia.

Los Vocales, que determinan las constituciones Innocencianas, como de ellas mismas constan, son los que han de concurrir para la eleccion de Prefecto general: y no puede reputarse nula la Junta, que no se conformò con este Es-

tatuto, quando sus Vocales no concurrieron à elegir Prefecto general; sino à establecer leyes para el mejor gobierno de su Instituto. No pudo negar Fr. Francisco de S. Antonio, que à la dicha Congregacion concurrieron todos los Prelados de el Instituto, ò por si mismos, ò por sus Procuradores, mediante sus poderes, como queda historiado: y siendo esto así, no tuvo por qué anular aquella Junta, supuelto, que para los Capítulos, que se ordenan à formar Estatutos, son estos los legitimos Vocales, y no tenian los Bethlemitas ley, que determinasse cosa alguna en contrario. Aunque, siendo la Congregacion de Goatemala, para formar Estatutos de buen gobierno, huviessè faltado alguno de sus legitimos Vocales, no serian por esto nulos sus hechos, porque fueron convocados todos: y aviendo precedido esta diligencia, no es la falta de vno, ò otro Vocal causa suficiente, ni aun racional, para anular vn Capitulo. Solo pudiera Fray Francisco de San Antonio fundar su intento, si huviessen faltado los Vocales, por aver sido repelidos, y despreciados; pero fuera de no cõstar tal hecho, en tal caso no seria de derecho nulo el Capitulo, sino anulando: y para el efecto solo eran partes legitimas los mismos Vocales despreciados; pero no Fray Joseph de San Angel, que asistió à el dicho Capitulo, y firmò todos sus hechos. Tal seria la nulidad pre-